

EL MONASTERIO LEONÉS DE SANTA MARÍA DE TRIANOS Y SU ARTICULACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS ECLESIAÍSTICAS (S. XII-XV)

POR

SUSANA ROYER DE CARDINAL

Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Católica, Argentina

RESUMEN

Un aspecto escasamente abordado en el estudio de los monasterios es su articulación con otros centros de la vida religiosa. En el caso de Santa María de Trianos, es posible analizar los vínculos que tejen los canónigos y el convento con la Sede Apostólica, con el obispo de León, con otros monasterios de la región y con las iglesias que de él dependían. Se comprueban facetas insospechadas de la actividad de los religiosos, de su compromiso respecto a su labor pastoral así como la pertinaz defensa tanto de sus derechos como de la autonomía frente a otros poderes eclesiásticos.

PALABRAS CLAVE: Monasterio, Canónigos, Papado, Obispo, Órdenes religiosas, Conflictos.

ABSTRACT

One aspect seldom addressed in studies about monasteries is their relationship with other centers of religious life. In the case of *Santa María de Trianos*, it is possible to analyze the links developed between the canons and the convent with the Apostolic See, with the bishop of León, with other monasteries in the region, and with the churches under the supervision of the former. Some interesting aspects of the activities conducted by the priests come to light, as well as their commitment to apostolic teaching and their strong defense of both rights and their autonomy *vis-à-vis* other ecclesiastic powers.

KEY WORDS: Monastery, Canons, Papacy, Bishop, Religious orders, Conflicts.

Recibido/Received 13-09-2006

Aceptado/Accepted 16-11-2006

El monasterio leonés de Santa María de Trianos, situado a la orilla del río Cea y muy cercano al gran monasterio de Sahagún, ha dejado una rica documentación a través de la cual se puede estudiar variados aspectos de la vida del cenobio.

Refundado por Tello Pérez a fines del siglo XII, espléndidamente dotado y favorecido por este magnate¹, fue también favorecido por los monarcas, por personajes de la aristocracia leonesa y por miembros de los núcleos urbanos que lo rodeaban. Cuando se produce la declinación de otros cenobios –nos referimos a aquella que comienza a vislumbrarse a partir de fines del siglo XIII– decadencia económica, pérdida de prestigio, agresiones de variados sectores de la sociedad, Trianos no parece haber sido afectado en igual proporción que otras casas monacales, por el contrario durante el siglo XIV adquiere mediante variadas maneras– donaciones, compras, permutas– heredades y acrecienta su patrimonio. Sus problemas, –algunos de larga data– afloran de manera casi insolente muy a fines de la Edad Media, durante el reinado de los Católicos Monarcas

De fecha incierta su fundación, –los testimonios que nos han quedado de este cenobio se inician en el siglo XII–, adscrito al parecer a la orden benedictina, muy pronto cambiará de regla al adoptar la de San Agustín, pasando a ser sus monjes canónigos, aun cuando el rector de esta institución monástica se seguirá titulado abad.

Los monasterios, es bien sabido, desempeñaron un papel protagónico en la vida medieval, fueron elementos activos en su área de influencia, apoyaron la tarea reconquistadora y la repoblación de vastos territorios organizando la vida económica de la región. No debemos olvidar su proyección religiosa a la hora de estudiar la vida monacal y el eje fundamental en torno del cual gira la vida del monje: la perfección espiritual y el amor a Cristo. Pero debido a la conformación de los monasterios en vastos o no tan vastos señoríos, los religiosos se vieron obligados a actuar en diferentes ámbitos, que, en muchas ocasiones, los alejaron de este primer objetivo, y hubieron de ejercer el poder frente a otros

¹ Donación de Tello Perez y de su esposa Gontro de Garcia al monasterio de Trianos de toda la hacienda que poseen en Castromayor, Josefa DE LA FUENTE CRESPO, *Colección Documental del Monasterio de Trianos (1111-1520)*, León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2000. doc. 15, año 1181, p. 61. Cuatro años mas tarde, donan todas las heredades que les pertenecen en Trianos, en Villacreces, Tordillos, San Nicolas y Fresno «*pro remedio animarum*», doc.23, año 1185, p. 69. Estas donaciones fueron confirmadas por Alfonso VIII, doc. 25, año 1187, p. 71. Fallecida su mujer, Tello junto a sus hijos cede una heredad en Carbajal, doc. 26, año 1187, pp. 72-3. Este magnate se enterraría en este monasterio: Noticia en J.GONZÁLEZ, *Fernando III*, 1, p. 185, citado por P. MARTÍNEZ SOPENA, *La tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1985, p. 394

estratos de la sociedad, tanto a nivel personal como institucional². Santa María de Trianos, pertenece a la categoría de monasterio «feudal» inserto en un mundo de relaciones de dependencia, sin embargo algo lo caracteriza: la ausencia de conflictos demasiado estridentes que podría haber generado este tipo de vínculos. Aun cuando no se pueden ignorar algunas querellas y pleitos entablados en defensa de lo que el monasterio creía que le pertenecía por derecho, —en algunos hubo de intervenir la Sede Apostólica—, no existieron rutilantes conflictos de clase, enfrentamientos entre señor-campesinos, y se dieron escasos choques por la posesión de tierras y heredades si comparamos con los que sostuvieron otros cenobios con los concejos, con los concejos de esas comunidades aldeanas del entorno, que en ocasiones enfrentaron el poder señorial de los abades, tal como se observa en el monasterio berciano de San Andrés de Vega de Espinareda³ o en el de Santa María de Valparaíso⁴.

En este trabajo analizaremos los vínculos del monasterio de Trianos con otras instancias eclesiásticas: con la Sede Apostólica, en primer lugar, con el obispo de la diócesis al que el cenobio pertenecía, con otros monasterios, y con los clérigos de las iglesias que dependían de nuestro convento. Rastrear estos lazos significa trabajar en la larga duración, en el espacio de cuatro siglos, tiempo suficiente como para observar la evolución, los cambios que se producen en esta casa.

RELACIONES CON LA SEDE APOSTÓLICA

A poco de fundado, la Sede Apostólica se interesó por el monasterio de Santa María de Trianos pero será a fines del siglo XII, en 1194, año en que el Romano Pontífice Celestino III, a petición de Alfonso VIII y de Tello Pérez, «pa-

² J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Feudalismo, monasterios y catedrales en los reinos de León y Castilla», *En torno al feudalismo hispánico*, I Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, 1989, p. 261

³ Susana ROYER DE CARDINAL, «Las relaciones de un monasterio con la comunidad durante la crisis del siglo XIV: San Andrés de Vega de Espinareda», *Actas de las X Jornadas de Historia de Europa*, Mar del Plata, 2001 en CD-R

⁴ Suzana ROYER, «Algunos aspectos de las relaciones entre un monasterio y su entorno: Valparaíso», *História Questões & Debates*, año 19, n° 37, Curitiba, Universidade Federal do Paraná, 2002, pp. 37-65. Para los dominios cistercienses *vid.* J. PÉREZ-EMBID, «Violencia y luchas campesinas en el marco de los dominios cistercienses castellanos y leoneses en la Edad Media» *El pasado histórico de Castilla y León*, vol. I. Edad Media, Burgos, Junta de Castilla y León, 1983, pp. 161-178. Ejemplo de la constante y prolongada resistencia de los habitantes de una villa de señorío —en Castilla— respecto a los abades del monasterio en F. Javier PEÑA PÉREZ, «Las paradojas de la vida monástica en la Edad Media: Santo Domingo de Silos» (1200-1512), *Silos, un milenio*, Actas del Congreso Internacional sobre la Abadía de Santo Domingo de Silos, II, Historia Studia Silensia, XXVI, Burgos, 2003, pp. 272-283.

tronus ecclesie memorate» va a conceder a nuestro monasterio la exención de la autoridad episcopal ligándolo directamente a Roma, (en reconocimiento de cuya jurisdicción el monasterio va a tener que oblar tres bizantinos al año.) Al mismo tiempo confirma la elección de la regla de san Agustín: estos dos hechos van a determinar la vida del cenobio, sustrayéndolo por una parte a la autoridad del obispo de León y adhiriéndolo a la orden de los Canónigos Regulares de San Agustín, por lo que sus miembros ya no serán monjes sino canónigos, con las características que poseen estos miembros de la iglesia. Exención que no es total, pues permanece obligación del obispo diocesano consagrar el crisma y el óleo santo, así como bendecir los altares o basílicas, y ordenar a los clérigos con las sagradas órdenes⁵. De este privilegio también gozaron otros monasterios leoneses, el mas destacado de entre ellos fue el de San Miguel de Escalada, que entregado por Alfonso VII a la congregación francesa de San Rufo de Avignon, llegó a poseer las mismas exenciones de la casa madre⁶. Estas exenciones totales o parciales de que gozaron determinados monasterios respecto a la autoridad del obispo sería fuente de querellas y disputas. Llama la atención que el Papado, luego de la reforma gregoriana, haya permitido y en cierta forma alentado la existencia de estos enclaves exentos de la jurisdicción episcopal, que sin duda alteraban de forma profunda las relaciones entre los obispos y estas instituciones monásticas, sustrayendo a aquellos su labor pastoral, su facultad de visitar y amonestar, su capacidad de nombrar abades y rectores, su privilegio de consagrar altares o de ordenar clérigos. Luego de esta exención parcial diferentes Pontífices vuelven a confirmar la inmunidad, los privilegios y libertades de que gozaba nuestro monasterio⁷.

A partir de la segunda mitad del siglo XV la Sede Apostólica emitirá una serie de documentos que no se refieren a la exención o a las confirmaciones de los privilegios concedidos con anterioridad, sino que penetra en el espacio monástico con otro tipo de solicitudes. Y nos preguntamos el porqué de esta injerencia papal, qué motivos habría para que los Pontífices se pusieran a señalar y dirimir en asuntos que hasta entonces los habían dejado indiferentes. Las respuestas pueden ser variadas –diferentes métodos en las conductas pastorales de los papas, eco de la reclamada y ansiada *reformatio in capite et in membris*, mayor injerencia del papado en acontecimientos mundanos, de todos modos habla de

⁵ Doc. 56, año 1194, pp. 105-106

⁶ V. GARCÍA LOBO, «Exención y jurisdicción eclesiásticas de San Miguel de Escalada», *Hispania Sacra*, n° 57-58, 1976, pp. 5-25; Susana ROYER DE CARDINAL, «Laicos y canónigos en el León medieval: San Miguel de Escalada», *Tiempo y Espacio*, vol. 14, Chillán, Universidad del Bío-Bío, 2004, pp. 95-107.

⁷ Alejandro IV en 1255 –en cuyo documento confirma también las posesiones de iglesias y lugares de Trianos, doc.158, pp. 227-229; Martín IV en 1282, doc. 172, pp. 241-242; Juan XXII en el año 1323, doc. 237, p. 288 y en 1445 lo hace Eugenio IV, doc. 349, p. 330.

la importancia de nuestro monasterio y del interés del Pontificado, que de este modo estaría allanando el camino para hacer de Trianos un cenobio sometido a su más cercano poder, hecho que se produciría ya entrado el siglo XVI, con el nombramiento por parte de León X del cardenal Julio de Medici como abad de este monasterio⁸. No obstante lo dicho, no hay que olvidar que Trianos estaba directamente ligado a la Santa Sede.

Veamos más de cerca estas disposiciones pontificias que se ordenan a resolver determinados problemas, a evitar litigios o a dirimir sobre hechos cotidianos que llegaban a oídos de la Curia romana para su resolución: en el año 1475, a raíz de usurpaciones de un acueducto de agua por parte Fernando de Benavente, Juan de Vallecillo y otros laicos de la diócesis, el pontífice Sixto IV ordena al abad del monasterio de San Claudio, extramuros de León y a dos canónigos de la iglesia de León, el arcediano de Triacastela y Diego Martín de Escobar, que intervengan ante los usurpadores⁹. Este individuo, que ostenta el título de bachiller, no era desconocido ni para el abad ni para el convento. Unos años antes había permutado con el monasterio de Trianos distintas posesiones, y en este trueque se puede observar el redondeo de tierras que realiza el monasterio, que como tantos otros agrupan heredades y propiedades en torno a aquellas que ya le pertenecen¹⁰. Pero debemos volver al documento anterior. No es infrecuente encontrar en otros monasterios usurpaciones de laicos, laicos en ocasiones unidos a elementos eclesiásticos, en especial durante la crisis del siglo XIV. Hemos dicho que Trianos se caracteriza por ofrecer escasos enfrentamientos con otros sectores de la sociedad. Este sería la excepción a la regla.

Regla no demasiado exigente. Porque existe otro pleito también por agua entre Fernando González de Benavente, oidor de la audiencia de Valladolid y nuestro convento. Por su título de «doctor» se puede inferir que no se trata del personaje anteriormente citado, aunque se maneja idéntico problema: el del agua Conocedor sin duda del derecho y hombre de leyes al fin, logra interesar al Consejo Real, el cual se expide en forma conminatoria contra el abad de Trianos que había recurrido a la jurisdicción eclesiástica para dirimir este pleito o mejor esta presunta usurpación por parte de Benavente de una presa de agua. El Consejo Real niega luego la validez de la apelación al Sumo Pontífice y declara que ha de ser resorte del Consejo el ejercer la justicia de los reyes¹¹. Sin embargo, los romanos pontífices no se desvinculan de estos conflictos y así Inocencio VIII ordena en el año 1487 al prior de San Miguel de Escalada que condene a González de Benavente a abandonar un acueducto llamado «puerto

⁸ Doc. 439, año 1516. Dos años más tarde pasaría a la Orden de Predicadores.

⁹ Doc. 372, año 1475, p. 340.

¹⁰ Doc. 363, año 1469, p. 336.

¹¹ Doc. 384, año 1483, p. 344.

de los molinos»¹² y en el año 1501 Alejandro VI exigirá la confirmación de la condena a aquel que pretendía poseer el acueducto en cuestión¹³.

En momentos en que el Consejo Real actúa de manera firme en los asuntos de su incumbencia y también en otros que responderían al fuero eclesiástico, la Sede Apostólica toma cartas en materias que escapan a la disciplina eclesiástica, después de años de gozoso silencio. Además, la injerencia de canónigos de León en estas contiendas, la intromisión de abades o de priores de distintas ordenes monásticas, hablan de la estrecha relación que existía entre los monasterios de la región y de estos con el clero secular.

RELACIONES CON LA IGLESIA SECULAR

Con las autoridades eclesiásticas locales, se perfilan vínculos en los que estarían ausentes la cordialidad y el entendimiento. Actitudes que se perciben claramente a través de los contactos del monasterio de Trianos, —escasos contactos conforme a la documentación que nos ha quedado— con el obispo de la sede legionense. En el siglo XIV, las constituciones promulgadas por fray Guillen, obispo de Sabina, en un concilio de León (del que no han quedado actas), necesitaban ser oídas o leídas por los personajes que acudían a los sínodos convocados por el obispo. El abad de Trianos al parecer no concurrió a este sínodo, tampoco los religiosos de su convento, hecho que dará lugar a la amonestación del obispo García de León, y, como respuesta a ella, el abad de nuestro monasterio nombró a dos canónigos que representarían al mismo¹⁴. Pero inmediatamente, uno de los así nombrados, Rodrigo Alfonso, prior de la iglesia de Melgar de Arriba, emite un testimonio en el que subraya que se presenta ante el obispo de León en virtud de la obediencia que se le debe, y no para dar «*jurisdicción ninguna al dicho señor obispo*», tampoco para confirmar ordenamientos que se hubiesen hecho sobre el monasterio, reafirmando que solo acude para oír las constituciones dadas por el obispo de Sabina. En la réplica del obispo trasciende su desagrado, al afirmar éste que se negaba a recibir los privilegios y libertades del monasterio¹⁵. Dicho de otro modo, nuestro monasterio a través de sus voceros o representantes recuerdan al obispo de León la exención de que gozaba por anteriores privilegios.

A finales del siglo XV, largo es el conflicto que se desarrolla entre Santa María de Trianos y el cardenal de Valencia, Rodrigo de Borja, que se dice nom-

¹² F. FITA, «San Miguel de Escalada en el siglo XV, *BRAH*, 32, 1898, doc. 100, pp. 291-293.

¹³ Y ordena que procedan a tasar los gastos e indemnizar al monasterio, doc. 419, p. 356.

¹⁴ Doc. 238, año 1323, p. 289.

¹⁵ Doc. 239, año 1323, p. 289.

brado por bula apostólica para hacerse cargo de nuestra abadía. Hemos visto la injerencia. Es de la Sede Apostólica en materias seculares del monasterio; toca ahora detallar la puja por obtener el abadiato de Trianos, por parte de un personaje de la importancia de Borja, y este interés ratifica el valor que el cenobio poseía en la geografía material y espiritual de España. El español Rodrigo de Borja, futuro papa Alejandro VI, recordémoslo, se incorpora muy joven al sacro colegio y es elegido vicescanciller de la curia pontificia al tiempo que, ávido de dinero y honores, logra acaparar gran número de beneficios entre ellos varios obispados y ricas abadías y pasaba por ser el cardenal «más rico de su tiempo al par del francés d'Estouteville»¹⁶. Todavía no le había llegado la hora de portar la tiara pontificia ni de librar las bulas de reforma, sólo parece obsesionado por acaparar cargos y funciones y pondrá todo su empeño en lograr estos objetivos.

El problema se suscita a raíz de que el alcaide de Cea tenía ocupada la abadía de Trianos, en nombre del prior de san Nicolás, obstaculizando de este modo la toma de posesión de Rodrigo de Borja, quien alegaba haber sido nombrado mediante bula apostólica. El Consejo Real designa a Alfonso Castillo, «contino» de la Casa Real, para dirimir esta contienda¹⁷. Dos meses más tarde, nuevamente el Consejo Real, en respuesta a la petición del futuro Papa, se dirige directamente al prior de San Nicolás del Camino «electo que se dice de Santa María de Trianos» para que comparezca ante sus integrantes que «residen aqueude los puertos»¹⁸. Pero en el mismo mes de agosto del año 1489 los acontecimientos se precipitan: el procurador nombrado por Rodrigo de Borja para hacerse cargo de la abadía fue resistido mediante «fuerzas» hecho que llevó a los Reyes Católicos a nombrar un tenedor de la casa de Trianos, título que recayó en Juan Rodríguez de Villadiego, vecino de Dueñas, al que instaron los monarcas a amparar al vicescanciller de la Iglesia romana debido a los disturbios que había provocado el alcaide de Cea, que resistía dentro del monasterio, representando al prior de San Nicolás¹⁹. Este alcaide –lo veremos– era un personaje bastante singular y aprovechaba circunstancias distintas para hacerse de bienes ajenos.

En todo caso se observa en los testimonios citados la puja por el poder, la lucha por apoderarse de la abadía de Trianos y la falta de compromiso frente a las órdenes emanadas del Consejo Real a punto tal que han de intervenir los mis-

¹⁶ K. A. FINK, «Papas del Último Renacimiento» in H. JEDIN, *Manual de Historia de la Iglesia IV*, Barcelona Herder, 1973, p. 839.

¹⁷ Doc. 396, año 1489, junio, p. 348. El prior del san Nicolás era a la sazón Alfonso González de Villamizar, que gobernaba el hospital, –dependiente del monasterio de Trianos– aun cuando había tenido dificultades y en una visita a Roma le había sido usurpado por Juan de Carrión. Doc. 392, año 1487, p. 347.

¹⁸ Doc. 399, año 1489, p. 349.

¹⁹ Doc. 400 y 401 agosto 1489, p. 350.

mísimos reyes en este litigio, quienes al parecer protegen al prelado de la Iglesia Romana. Sería sin duda interesante estudiar la influencia del de Borja en la vida política española de los últimos años del siglo XV, estudio que desbordaría el objetivo de este trabajo. De todos modos, posiblemente nunca haya pasado por su mente la idea de instalarse en Santa María de Trianos. Otro ejemplo más del absentismo de los prelados, de la decadencia de los monasterios, de la irrupción en ellos de personajes extranjeros o bien ajenos a su misión pastoral, de las violencias a que eran sometidos. Esta pugna por el abadiato de Trianos ha de inscribirse dentro de un fenómeno que recién despunta: el de la reforma religiosa encarada por los Reyes Católicos. La intervención regia en apoyo de uno u otro candidato responde a la clara conciencia de los monarcas de su derecho a ejercer la supervisión de la institución monástica para su mejor reformación, que incluiría en un vasto y ambicioso programa la elección de los superiores de estas casas por los religiosos de ellas, la temporalidad del cargo así como la necesaria e imperiosa reforma de las costumbres cuyo relajamiento era perjudicial para la vida comunitaria, en primer lugar, pero también y además para preservar la imagen que los laicos se forjarían de los miembros de esa vieja institución tan admirada otrora²⁰.

RELACIONES CON OTROS MONASTERIOS

Es difícil clasificar los vínculos que se anudan entre los diferentes actores de la vida medieval. Esto se hace por razones metodológicas porque en la relación del monasterio con el obispo se mezcla el romano pontífice, en los lazos anudados entre monasterios se cueñan y actúan otros integrantes de la vida eclesiástica. Sabemos que la química pura difícilmente pueda hallarse en las relaciones humanas. Y menos en el encuentro entre diversas instancias que comparten una misma geografía, que están sujetas a una idéntica jurisdicción y sometidas a las mismas autoridades, aun cuando ellas por distintas disposiciones puedan estar ausentes o se les impida actuar. Y de instituciones que tienen iguales o parecidos objetivos, en primer lugar los religiosos-pastorales, que comparten idearios político-ideológicos, con la consecuente idea-fuerza de preservar el *statu quo*, el orden establecido –recordemos que era querido por Dios–.

Al estar Santa María de Trianos inmersa en un paisaje eminentemente monacal, difícilmente hubiese podido permanecer aislada de otros cenobios de la región. Sin embargo no fueron muchos los contactos que nos han quedado. Alguna relación de tipo comercial con el abad de Sandoval²¹ o con la superiora de

²⁰ Vid. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica, 1961, p. 36 y ss.

²¹ Vende a Trianos una heredad en Velilla doc. 47, año 1192, p. 95-96.

Gradefes nos hace pensar en vínculos fluidos entre estas casas, vínculos que en determinadas ocasiones, llegan a conformarse en verdaderas alianzas. Como es el caso de la «sociedad y compañía» que establecen, en el siglo XIV, los abades de San Isidoro de León y de Santa María de Trianos para auxiliarse mutuamente²². ¿Estarían inseguros, se sentirían agredidos? en este caso, ¿por parte de quién, de quiénes? ¿Respondería esta alianza al deseo de proteger sus casas frente a la nobleza, cuyo irrefrenable y violento accionar convergió, durante el siglo XIV, en los monasterios, en sus bienes, en sus hombres? Sociedades relativamente frecuentes que se ajustaron a distintos motivos, uno de ellos fue el reparto de los diezmos, como fue el caso de los monasterios de San Isidoro de León, Trianos y la orden del Hospital cuando establecieron una *fraterna societas* ordenada a tal efecto²³.

El monasterio que sí poseyó una fuerte influencia –y no podía ser menos– fue el de Sahagún, muy cercano geográficamente a la abadía aquí estudiada, tal vez el mas prestigioso de cuantos se erigieron en el reino de León y, debido a la permanente protección regia de que gozó, su influencia hubo de trascender el marco regional²⁴.

El carácter de las relaciones de Santa María de Trianos con el monasterio de Sahagún se mueve en un arco que va de la confianza mutua, pasando por el re celo para terminar en un enfriamiento en las relaciones entre ambos monasterios

En los inicios de su andadura, se puede observar el papel de nuestro monasterio como negociador. A requerimiento de Honorio II el abad y prior de Santa María de Trianos junto al arcipreste de Cea, aseguran la resolución en la contienda sostenida por el monasterio de Sahagún y el concejo de Lillo en torno a la posesión de una tercera parte de la villa de Cofiñal²⁵. Si en esta ocasión Trianos actúa como árbitro, muy pronto comenzarían los conflictos entre ambos monasterios. Los ríos que los bañaban y la posesión de los molinos situados en sus orillas sin duda generaron serias disensiones entre uno y otro.

Un primer episodio se sitúa en el año 1188, y se trata de la disputa por la villa de Dehesa, cerca de Villaverde, que reclamaban tanto Sahagún como Trianos. Tello Pérez, –benefactor como vimos de este último– «*qui tunc terram istam tenebat*», decide hacer una investigación nombrando para ello a hombres buenos que determinarían qué correspondía a cada cenobio. En la citada villa, el abad de Trianos y el prior de Sahagún acuerdan dividir la villa por la mitad, –la mitad para cada monasterio– y el primero entregaría al segundo la villa de

²² Doc. 225, año 1314, p. 284.

²³ P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra... op.cit.*, pp. 297-298.

²⁴ J. PÉREZ GIL, J.J. SÁNCHEZ BADIOLA, *Monarquía y monacato en la Edad Media peninsular: Alfonso VI y Sahagún*, Universidad de León, 2002.

²⁵ Doc. 3, año 1126, p. 47.

Picón, en compensación por el molino y el acueducto que Trianos había erigido en heredad de Sahagún²⁶.

Del mismo año otro documento nos informa acerca de la concesión por parte del monasterio de Sahagún al de Trianos, para que este pueda poseer dos viñas –y solo dos– en tierras de Sahagún. Es decir restringe la propiedad de nuestro monasterio en sus posesiones al disponer a continuación que si alguien en calidad de limosna quisiere donar algo a Trianos, que lo venda²⁷. Es tanto como decir, mantente en tu coto, no penetres en el mío. Hasta aquí los problemas territoriales y económicos. Los contactos posteriores se remiten a otras instancias como son los diezmos, cuya percepción daría lugar a frecuentes conflictos con las demás jurisdicciones.

Un hecho de importancia capital que podría haber tenido graves consecuencias para nuestro monasterio fue la donación, por parte del rey Alfonso VIII de sus derechos sobre la abadía de Trianos al monasterio de Sahagún, luego de confirmar la avenencia llevada a cabo entre ambos cenobios. «*et omnia iura que ad me pertinent in Trianensi ecclesia et in omnibus hereditatibus et pertinentiis suis dono et concedo ecclesie Sancti Facundi, iure hereditario, in perpetuum habenda et possidenda*»²⁸. Nos preguntamos qué alcance podía tener esta cesión. Si bien el documento es claro y preciso, está redactado en Soria y lo confirman los principales oficiales de la corona, el arzobispo de Toledo, y los obispos de Burgos, Palencia, Osma, Cuenca, Segovia, Sigüenza, –notemos que está ausente el obispo de León– la brevedad del mismo nos hace sospechar de sus verdaderas intenciones. Por otra parte el Pontífice Romano, a la sazón Inocencio III, no tarda en reaccionar y mediante la *Bula ex officii nostri*, escrita un año más tarde, recomienda al monarca castellano respetar la libertad y seguridad del monasterio de Trianos frente al de Sahagún, recordando la memoria del papa Celestino III y sus disposiciones, que como vimos más arriba liberaban al primero de la jurisdicción episcopal a pedido de Tello Pérez y del mismo Alfonso VIII²⁹. Que el universo monástico, plagado de cenobios de distinta categoría y de diferentes tamaños, con sus contradicciones y problemas, haya dado lugar a una reacomodamiento del espacio que llevaría a la absorción de los pequeños núcleos por los más grandes, –los peces gordos se comen a los pequeños–, es hecho bien conocido. Favorecido sin duda por una racionalización de las estructuras eclesásticas, y al compás de las reformas emprendidas en las institu-

²⁶ Finalmente, de común acuerdo, deciden que si el río Mayor cambiase de cauce, que lo que el río dejase fuese para Sahagún. Doc. 34, año 1188, p. 81-82.

²⁷ «*Et si forte, aliquis illis helemosinam facere uolerit, de hereditate quam infra cautum nostrum habuerit, uendita ipsa hereditate ...*» Doc. 35, año 1188, p. 82-3.

²⁸ Doc. 76, año 1202, p. 127.

²⁹ Doc. 77, año 1203, p. 128.

ciones monásticas, tal vez en respuesta a la tensión generada por fuerzas opuestas, estos intentos se concretaron en algunos casos –recordemos en el siglo XV la anexión del monasterio de San Román de Entrepeñas a Sahagún– pero para nuestro monasterio, a pesar de las disposiciones regias, no había llegado la hora de perder su autonomía.

Si bien Trianos no ha sido incorporado al monasterio facundino los conflictos entre ambas casas a los que se unen otros actores tanto de la vida eclesial como la de la secular, persisten. Nuevamente Inocencio III ha de intervenir en la cuestión suscitada por el abad de Sahagún en contra del obispo Rodrigo de León, quien junto con el abad de Trianos y algunos seglares de la diócesis tienen usurpadas unas casas y disienten acerca del pago de diezmos³⁰.

A partir de este momento las relaciones entre Sahagún y Trianos parecen enfriarse, no nos quedan más que intervenciones bilaterales entre los rectores de ambos monasterios especialmente cuando se trata de distintas iglesias que pertenecían al cenobio aquí estudiado. Pero a fines del siglo XV el devenir de estas instituciones monásticas, los cambios en ellas efectuados suscitan nuevos contactos entre ambos. En el año 1494, el abad de Sahagún, en su calidad de juez apostólico, sentenció a Juan González de Valverde, vecino de Villamol, a restituir bienes usurpados a Santa María de Trianos, sentencia que fue apelada y este asunto llegó a ventilarse ante los oidores de la Real Audiencia, trámite que motivó la intervención del Consejo Real³¹.

En respuesta a la violencia ejercida contra el monasterio de Trianos, se produce una nueva intervención del abad de Sahagún, del prior de San Marcos y del arcediano de Saldaña, a pedido del pontífice Alejandro VI. Al parecer personas eclesiásticas y seglares habían usurpado castillos, villas y tierras. El abad comendatario de Trianos, por concesión y dispensa papal, Pedro Alonso de Estremera, se quejaba de que le era imposible recurrir a la Santa Sede en todos y cada uno de los casos y le exhortaba a que nombrase jueces conservadores para restituir los bienes usurpados –sin ulterior apelación–, al tiempo que exigía reclamar auxilio al brazo secular en caso de ser necesario³². En todos y en cada uno de los casos: esta frase habla a las claras de que la violencia ejercida por eclesiásticos y seglares no se reduce a un episodio, mas bien habría que remitirse a hechos sucesivos, por lo cual en las postrimerías del siglo XV encontramos nuestro convento sometido a situaciones extremadamente tensas. La designa-

³⁰ El Romano Pontífice comisiona al arzobispo de Toledo y a los obispos de Burgos y Palencia para que se expidan en este asunto. Doc. 89, año 1215, p. 141.

³¹ Doc. 412, año 1494, p. 353.

³² Para ello no se habrían de tener en cuenta las disposiciones de Bonifacio VIII referentes a la actuación de los jueces fuera de la ciudad y diócesis. Doc. 416, año 1498, p. 355.

ción de abades comendatarios, aun cuando es un fenómeno que se proyecta a varios monasterios, también puede reflejar un clima de inseguridad interno o externo.

RELACIONES CON IGLESIAS

Una faceta interesante al estudiar la vida monacal es la relación entre las casas monásticas y las iglesias que dependen de ella. Aspecto de gran riqueza ya que se puede observar la dinámica de la vida del monasterio desde un ángulo diferente al hacer foco ya no mas en el cenobio sino en la iglesia en cuestión.

Unas cuantas iglesias posee nuestro cenobio. Son ellas: San Miguel de Melgar de Arriba, San Salvador de Gordaliza, San Miguel de Bustillo, San Esteban de Villamol, San Vicente de Lagartos, San Cristóbal de Oques, San Miguel de Fontamian. Tomaremos a modo de ejemplo dos de ellas, San Miguel de Melgar y San Esteban de Villamol, y esta elección no es fortuita ya que poseen algunas similitudes y otras tantas diferencias. Para empezar las dos iglesias han sido donadas casi al mismo tiempo (solo un año separa ambos escritos) a Santa María de Trianos por los concejos de los lugares donde se asientan, aun cuando, con el correr del tiempo las diferencias tienden a acentuarse.

De las iglesias propias se han ocupado distinguidos historiadores³³. Su nacimiento se remonta al periodo visigótico pero las condiciones de la sociedad hicieron que esta institución floreciera en la España medieval, así como en otros países del occidente medieval. Las iglesias, con su dotación, tierras y hombres, recursos fiscales y financieros, obligaciones pastorales y sociales, fueron poseídas por los monarcas, por la nobleza, por los concejos, por la iglesia y por los monasterios. A esta diversidad de propietarios hay que agregar la propiedad o la tenencia compartida, compartida entre los miembros de un mismo linaje, y compartida también entre estas categorías de propietarios, lo que generaría un sistema complejo de transferencia de la tenencia³⁴.

³³ M. TORRES LÓPEZ, «La doctrina de las “iglesias propias”» en autores españoles» *Anuario de Historia del Derecho Español* I, t. II, Madrid, 1923, pp. 403-461. El autor se refiere a las Cortes de Guadalupe y analiza la doctrina emitida por los letrados que rodeaban a Juan I de Castilla. M^a. Isabel LORING GARCÍA, «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria Altomedieval» *Studia Historica: Historia Medieval*, vol. V, 1987, pp. 90-119; P. MARTÍNEZ SOPENA, «Monasterios particulares, nobleza y reforma eclesiástica en León entre los siglos XI y XII» *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, pp. 323-333; M. DIAGO HERNANDO, «Las iglesias propias de monasterios en la Castilla bajomedieval. Algunos ejemplos riojanos», *Hispania Sacra*, 49, 1997, pp. 625-651.

³⁴ P. MARTÍNEZ SOPENA, *La tierra...* op. cit., pp. 274-295.

La perduración de las iglesias «propias», en la plena y baja Edad Media, –con un vigor que asombra–, iba de contramano, se oponía a la tarea de organización operativa de la Iglesia, con sus jurisdicciones y sus cuadros, aun cuando los problemas internos de la península, y la escasa aceptación del Lateranense IV y de sus anhelos de reforma hayan impedido una renovación dentro de una institución que empieza a declinar en los más variados aspectos³⁵. Es natural que una congregación de canónigos, destinada a una tarea pastoral bien definida –si la comparamos con el benedictinismo en sus dos vertientes– quisiera poseer iglesias parroquiales, donde se daría cabida al culto y a la tarea de transmisión de la palabra divina mediante la administración de los sacramentos y la celebración de los distintos oficios religiosos. Pero, además de esta labor principalísima, nos podemos preguntar: ¿Qué beneficios sacaría el convento de la posesión de estas iglesias? O mejor ¿qué interés se movía más allá de la labor específicamente religiosa que desarrollaba el monasterio? Creo posible responder a estas y a otras preguntas al terminar la parte descriptiva, que forzosamente ha de incluirse, de lo contrario se corre el riesgo de interpretar los hechos sin el sostén documental, sin la lógica concatenación de sucesos que hacen posible observar en la larga duración las características que asumen estas iglesias y especialmente las derivaciones que se suceden a partir de su posesión.

San Esteban de Villamol

A raíz de la donación efectuada por el concejo de Cea de la iglesia de San Esteban a nuestro monasterio³⁶, el monarca Alfonso VIII no solo la confirma³⁷ sino que inmediatamente, como forma de favorecer al convento, exime de tributos a los collazos que poseía en este lugar. Se trata, pues, de un monasterio feudal, con sus dependientes, que posiblemente formaran parte de la dotación de la iglesia³⁸.

Además de obtener la iglesia y los dependientes exentos de tributos, Santa María de Trianos va recibiendo a lo largo de los siglos medievales distintas propiedades en Villamol. Si en el XIII sólo se cuentan tres donaciones, en el siglo que le sigue, ascienden a diez las entregas de diferentes tipos de heredades, tierras y viñas principalmente. Pero el monasterio de Trianos realiza otras operaciones en este periodo, compra una tierra, y comienza a permutar viñas y tie-

³⁵ R. GARCÍA-VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia en España II*, La Iglesia en la España de los siglos VIII-XIV, Madrid, BAC, 1982, pp. 47-58.

³⁶ Doc. 43, año 1191, pp. 91-92.

³⁷ Doc. 44, año 1191, p. 92.

³⁸ Doc. 63, año 1198, p. 114.

rras, es decir cambia tierras o viñas situadas en otros parajes para agrandar sus propiedades en Villamol. Es indudable que el trueque, tan difundido entonces, servía en este como en otros monasterios para una administración mas racional de los bienes, ya que la dispersión de las heredades, —entonces como ahora— genera gastos y atenta contra la eficiencia y eficacia de toda gestión empresarial. Y se trata del siglo de la gran crisis, que como señalé en páginas anteriores parece no haber rozado o haber rozado apenas a nuestro cenobio. La centuria siguiente, que en términos generales ve la recuperación del descalabro de la anterior, en Trianos se observa por el contrario su declinación, y nuestra abadía tropieza con diferentes escollos de difícil resolución: así si bien prosigue permutando bienes y continua el redondeo de tierras alrededor de las que poseía, el arrebato de un Fernando de Benavente, —del que hemos hablado más arriba— demuestra la fragilidad de nuestra casa frente a las presiones ejercidas por gente de toda laya.

Respecto a estas tensiones, entrado el siglo XIII, la iglesia de San Esteban va a sufrir también ella actos de violencia: los vecinos de Villamol, ocuparán el heredamiento de la iglesia de Trianos, que *«tenien ommes de Villamofol forciada»*, hecho que determinará la presencia del camarero de Sahagún quien restituirá al prior don Gil de Trianos la propiedad usurpada. Y se trata de vecinos de cierta alcurnia si nos atrevemos a calificar de aristócratas o aun a individuos adscriptos a la baja nobleza a aquellos que portan el don o el doña delante del nombre³⁹. Es probable que este conflicto haya llegado a oídos del monarca ya que Fernando III confirmará las posesiones que sus antecesores habían otorgado en el término de Trianos y reconfirmará la posesión de la iglesia de San Esteban de Villamol a Santa María de Trianos⁴⁰.

Al ser San Esteban de Villamol iglesia propia del monasterio de Trianos, poseía éste el derecho de nombramiento del clérigo o de los clérigos que habían de servirla. En rigor se trataba del derecho de patronato que poseía el abad. Así, en el año 1320 otorga la presentación de la iglesia de San Esteban de Villamol a Sancho Pérez, hijo de Pascual Pérez, clérigo de Sahagún, quien se obliga a pagar al monasterio 200 mrs anuales, cien en la época de Navidad y cien en Pascua, mas una procuración, esto es, el derecho de visita que tenía el abad del mo-

³⁹ *«Donna Isabel, mugier que fu de Domingo Coxo, e con Martín Stéuanez e con don Bartholomé, fi de Pero Nicholao, e con Pero Iuanes del Utero e con don Pero, fi de Pero Románez, e con do Juanes, andado (sic) de Pero Pelaz, el caluo, e con donna Maior, que fu mugier de Juan Nicholás, e con don Pero, andado (sic) de Martin Stéuanez, e Juan Matheo. Enna heredad que éstos tenien forceada metieron al prior»* Doc. 138, año, 1239, pp. 196-7.

⁴⁰ Doc. 152, Año 1250, pp. 217-8 En el año 1255 el Pontífice Alejandro IV en un largo documento confirma todas las pertenencias de Santa María de Trianos entre las cuales se sitúa la iglesia de San Esteban de Villamol. Doc. 158, pp. 227-230.

nasterio para San Esteban de Agosto⁴¹. Estos derechos de que disfrutaban los monasterios y debían satisfacer los rectores o los clérigos de las iglesias van a ser resistidos. En este caso, una sentencia contra el rector de San Esteban de Villamol –demanda promovida por el procurador de Trianos– lo obliga a pagar por patronazgo, lo mismo que vimos para el anterior⁴². A este fallo se le suman dos juramentos de obediencia, pronunciados por dos clérigos que sucesivamente sirvieron a la iglesia de San Esteban⁴³, juramentos que trasuntan la dependencia de los clérigos frente al abad de Trianos y a sus religiosos.

Ya en el siglo XV una nueva sentencia del vicario del obispo de León trata de remediar el incumplimiento del clérigo rector con respecto a los derechos del monasterio, hecho que le valdrá pagar en calidad de condena igual cantidad que en el siglo anterior, pero lo que aumenta es la procuración, que se desdobra de esta manera: catorce tortas de pan de trigo, cántara y media de vino, un carnero y un par de pollos para San Esteban de agosto a lo que se agrega dos medidas de vino en la noche en que el abad fuere a cantar Vísperas⁴⁴.

La presentación de los clérigos para la iglesia de Villamol sigue siendo prerrogativa de la abadía de Trianos⁴⁵, pero a fines del siglo XV este beneficio va a ser disputado por diversos personajes. En los años 1489-1490 disfruta de este beneficio el canónigo de nuestro monasterio, Diego Alonso de Mansilla, quien lucha denodadamente durante un par de años contra usurpadores e incluso ha de ser amparado por el Consejo Real en dos oportunidades⁴⁶.

Consejo Real que tiene en estos momentos responsabilidades civiles y eclesiásticas, al actuar en defensa de los beneficiarios de iglesias. En este sentido, el monasterio de Trianos logra imponer a sus canónigos como curas beneficiarios en las parroquias que de él dependían. Estas nominaciones de sus religiosos, pueden significar la necesidad de contar con personajes adictos y leales al cenobio, sin duda una manera eficaz de que las iglesias que formaban parte del monasterio no eludieran el control del mismo.

⁴¹ Doc. 234, año 1320, p. 287; J.A. FERNÁNDEZ FLORES, «El “Becerro de Presentación” Cod. 13 del ACL. Un parroquial leonés de los siglos XII-XIV», *León y su Historia*, Miscelánea Histórica V, Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, León, 1984, pp. 315-316.

⁴² Doc. 278, año 1341, p. 304.

⁴³ Doc 280, año 1342, p. 305 y doc. 294, año 1356, p. 309.

⁴⁴ Doc. 332, año 1414, p. 324.

⁴⁵ Juan de Caso, abad de Trianos, presenta al canónigo Pedro Fernández de Melgar para beneficiario de la iglesia de Villamol, Doc. 360, año 1464, p. 335.

⁴⁶ El Consejo Real insta a las justicias de Sahagún y Villamol a amparar a este canónigo. Doc. 397, año 1489, p. 349 y ordena comparecer a Juan de Betanzos, canónigo de la iglesia de León porque el cura beneficiario de San Esteban de Villamol, Diego Alonso de Mansilla teme que le arrebaten el beneficio. Doc. 404, año 1490, p. 351.

Sin embargo este control escapará de las manos del abad de Trianos en las postrimerías de aquel siglo XV. Así como el título de abad se encuentra en manos de Rodrigo de Borja, cardenal de Valencia, así el curato de San Esteban de Villamol pasa a manos de Andrés de Paz, residente en la corte de Roma. Una serie de documentos nos informan sobre las pretensiones de este individuo, beneficiario de las iglesias de Calzada, Terradillos y Villamol, cuya posesión disputaba el abad de Sahagún junto al alcaide de Cea⁴⁷, a quienes el Consejo Real ordena liberarlas, aun cuando el beneficio seguía en posesión de su capellán y cura beneficiario, Diego Alonso de Mansilla, siempre temeroso de perderlo⁴⁸.

Las disposiciones del Consejo Real se suceden, y conforme a los distintos reclamos llega a modificar su postura y a amparar a Andrés de Paz obstinado en reclamar la titularidad de esta iglesia; al mismo tiempo ha de contener y exhortar al abad de Sahagún a que deje libre éste y otros beneficios y condena a Juan Gómez de Moreta, alcaide de Cea, quien había tomado las llaves de la iglesia, sus rentas y diezmos. Además revoca la titularidad al antiguo y simultáneo poseedor del beneficio, Alonso de Mansilla –manda sobreseer su pedido de protección –y al poco tiempo vuelve a encarecer al corregidor de Sahagún y a su lugarteniente que permitan al que habita en Roma el libre disfrute del beneficio. Si hemos citado con cierto detalle la sucesión de estos enfrentamientos es para observar que la titularidad del beneficio de la iglesia de San Esteban de Villamol era reclamada por diversos actores pertenecientes a distintos estamentos de la sociedad medieval, en este caso un abad, un canónigo y un alcaide⁴⁹. Finalmente el asunto aparentemente se resuelve mediante un compromiso que contraen Diego Alonso de Mansilla, por sí, y el procurador de Andrés de Paz, en este caso un mercader de Burgos de nombre Francisco de Lerma, quienes remiten el asunto a la decisión del abad de Husillo, de la iglesia de Palencia y al abad de Cervatos, de la iglesia de Burgos. Ambos deciden que si en el término de un año el bachiller Andrés de Paz no mostrare las cartas ejecutoriales, la parroquia de San Esteban de Villamol quedaría en poder de Diego Alonso⁵⁰.

Dos años ha durado este conflicto –agosto de 1489– agosto de 1491 y en el se observan ciertas características de la Iglesia peninsular, mas que características habría que hablar de distorsiones del verdadero sentido del beneficio ecle-

⁴⁷ Doc. 402, año 1490, p. 350.

⁴⁸ Doc. 403 y 404, año 1490, p. 351.

⁴⁹ Doc. 405, 406 y 407, años 1490-1491, pp. 351-352.

⁵⁰ Doc. 408, p. 352, año 1491. En realidad no sabemos bien cómo termina este problema, ya que dos documentos se suceden: uno en que el bachiller pide resguardo de su beneficio. Doc. 409, año 1491, p. 353; el otro consiste en una carta citatoria e inhibitoria a favor de Diego Alonso contra el bachiller Andrés de Paz, sobre el beneficio de Villamol.

siástico. En primer lugar es usufructuado por más de un individuo, en la contienda se habla del beneficio, pero no se menciona la tenencia de la iglesia de San Esteban, que suponemos estaría en manos del canónigo de Trianos, aun cuando temporariamente pudo haber estado bajo el poder del alcalde de Cea. En segunda instancia, el absentismo tan frecuente en los siglos medievales: aquí uno de los beneficiarios vive en Roma y en ningún momento expresa su intención de retornar a la península para hacerse cargo de la iglesia y ejercer su ministerio. Se maneja mediante distintos procuradores, en un primer momento es Diego de León, luego será un mercader residente en Burgos, cuyos poderes e influencias pudieron determinar esta preferencia.

La defensa de las iglesias propias, el derecho de patronato reiteradamente preservado, derivan del compromiso adquirido por los canónigos en la tarea pastoral, que se puede muy bien definir en estos términos: la cura de almas. Pero, al gozar de cantidad de tierras y heredades en Villamol, Santa María de Trianos ejercía un cierto poder sobre los hombres que las habitaban. De manera que poseer la iglesia de la villa significaría conservar el control sobre las almas, que completaría y reforzaría el dominio sobre los cuerpos.

San Miguel de Melgar

Esta iglesia fue donada a Santa María de Trianos por el concejo de Melgar de Arriba, en un acto de soberanía, acto que había de ser confirmado por las dos instancias más altas de la vida civil y religiosa: el monarca y el Sumo Pontífice⁵¹.

A la hora de establecer comparaciones, se podría decir que ambas iglesias, tanto San Miguel como San Esteban, se vieron beneficiadas con donaciones durante el XIV, siglo en el que reciben distintas heredades en forma de tierras, viñas o huertos⁵². Pero no sería la tierra la principal riqueza de esta iglesia sino los molinos situados a la vera del Cea, río que pasa por Melgar de Arriba. Si bien Santa María de Trianos poseía en los ejidos de Melgar varios molinos antes de recibir la iglesia de San Miguel, el rey Alfonso VIII le permite erigir otros, entre lugares que determina, –sin duda ya construidos

⁵¹ «*iure hereditario habendam et irrevocabiliter possidendam*», dice el documento de Alfonso VIII, doc. 41, año 1190, pp. 88-89; el cardenal legado Gregorio lo hace en el año 1195, doc. 158, p. 109. Sin embargo es muy probable que fuera don Tello Pérez el instigador de esta cesión. Así lo sugiere P. MARTÍNEZ SOPENA, *La tierra...* op. cit., p. 394.

⁵² En el año 1319 Martín González y su mujer donan un huerto; Francisca Pérez regala al clérigo rector todo lo que le pertenecía en Melgar y sus términos (1325); en el año 1337 la iglesia recibe una tierra en Melgar, y en el año 1342, otra en Bañales.

en tiempos de Fernando III⁵³– y por sobre todo le autoriza a hacer calces y acueductos en la vía pública⁵⁴, obras estas también acordadas por el concejo de Melgar⁵⁵.

El interés del monarca castellano radicaba en que él también poseía molinos sobre el Cea, algunos de los cuales permutó con nuestro monasterio, y a pesar de ello, a pesar de obtener el monarca rentas generadas por estos molinos, no parece haber querido perjudicar al monasterio, por el contrario trató de favorecerlo, vedando que se edificaran altos, y que la presa tuviera mayor tamaño. Además, razones técnicas obligaban al trabajo conjunto de los hombres del rey y del abad para obras tales como los desagües, los cauces y la presa, lo que conduciría a establecer el mejor de los entendimientos entre ambas instituciones⁵⁶. De este modo, se podría afirmar que la estructura económica de Melgar de Arriba radicaba más en la utilización de los molinos –con sus rentas– que en el usufructo de tierras o en la cría de ganado. Se podría matizar esta afirmación al tener en cuenta que el destino de los molinos era principalmente la molienda de granos, lo cual haría pensar en una zona eminentemente cerealera.

Rentas que se vieron acrecentadas por los interesantes aportes que representaban los diezmos, motivo de fricción entre las distintas instancias del mundo eclesiástico. En ocasiones utilizados como valores de cambio⁵⁷, la adjudicación de las rentas decimales eran en ocasiones difíciles de establecer debido a la indefinición de determinados límites de las parroquias o iglesias de un mismo lugar, o a la imprecisa pertenencia de los feligreses a unas u otras⁵⁸. Si bien poco se sabe de conflictos agudos originados por la percepción de los diezmos pertenecientes a San Miguel de Melgar, a fines del siglo XV, un judío es arrendador de sus diezmos y rentas⁵⁹, esto es, se ha privatizado su percepción al socaire de la marea que avanza en ese sentido y que afectaría tanto a los impuestos reales como concejiles.

Por último y esto atañe especialmente a la administración de la iglesia de Melgar y a la *cura animarum*, en la provisión de clérigos que habían de servir-

⁵³ En la carta de confirmación de las posesiones que sus antecesores habían dado a Trianos Fernando III expresa: *et los molinos que fizieron en el exido de Melgar*, doc. 152, año 1250, pp. 217-218.

⁵⁴ Todo lo que tomasen de la vía pública sería compensado con tierra de la serna real, doc. 42, año 1191, pp. 89-90.

⁵⁵ Doc. 46, año 1191, pp. 94-95.

⁵⁶ Doc. 55, año 1194, pp. 104-105 y doc. 57, año 1195, pp. 107-108.

⁵⁷ Acuerdo llevado a cabo entre un clérigo del obispo de León y el abad de Trianos, en el que éste le da las rentas decimales que había de pagar su hermano, a cambio de la posesión de tres tierras que el clérigo sin duda ocupaba. Doc. 213, año 1306 p. 278.

⁵⁸ Reparto de los diezmos de las iglesias de Melgar de Arriba, San Miguel y Santiago, doc. 242, año 1324, p. 290 y doc. 268, año 1334, p. 300.

⁵⁹ Doc. 398, año 1489, p. 349.

la, la presentación corría a cargo del abad de Trianos y de la provisión se encargarían eclesiásticos cercanos al obispo de León o que giraban bajo su dependencia. No sabemos de tenencias compartidas o usurpadas como fue el caso de la iglesia de San Esteban de Villamol, hecho que en cierta forma abre un foso entre el devenir de ambas. Una de las prerrogativas del abad era la visita pastoral a esta iglesia, de la que sabemos por un testimonio que en el año 1502 se había transformado en priorato⁶⁰, priorato que dos años más tarde el Papa Julio II anexionaría al monasterio de Trianos⁶¹.

CONCLUSIONES

Es significativo que al abordar el tópico de las relaciones de Santa María de Trianos con otras instancias eclesiásticas, tanto a nivel peninsular como con la Sede Apostólica, pocos documentos se refieran explícitamente a la labor pastoral que desarrollaba nuestro monasterio. Este aspecto fundamental de la vida canónica, ¿sería tan obvio, tan explícito que hubiera resultado redundante o inútil volcarlo en documentos? En este sentido se puede, pues, afirmar que los vínculos con otras instancias de la vida eclesial se inscriben en las esferas socio-económicas y sin duda también en la esfera política. Aun así, al rastrear este tipo de lazos podemos percibir nuevos aspectos de la vida de los cenobios, descubrir la importancia de las iglesias propias, definir las relaciones con la sede episcopal y observar los movimientos basculares de la Santa Sede respecto a monasterios que, si bien alejados geográficamente de ella, no por ello dejaban de interesarla.

Toda una política pontificia, que con sus altos y bajos se encauzada hacia racionalización de las estructuras eclesiásticas pero que la propia historia del papado impidió llevar a cabo de modo absoluto: así si el siglo XIII asistió en sus comienzos al Concilio de Letrán, con sus ímpetus reformadores, en la centuria siguiente el Papado de Avignon, en su esfuerzo centralizador y recaudador, si bien logró configurar la administración de la iglesia en sus más variados aspectos, no debemos olvidar que fue la antesala de una de las mas graves crisis sufridas por ella: el Cisma de Occidente dejó perplejos y preocupados tanto a los monarcas como a los simples fieles, en un arco que abarcaba desde las sedes episcopales y los rectores de los cenobios hasta el clero bajo, aquel que tenía sobre sus hombros llevar a cabo, en situaciones muy a menudo difíciles, la conducción y guía de los fieles. Y sin olvidar al estamento laico, que también fue sacudido por esta grave crisis y que daría lugar a que el siglo XV viera llegar

⁶⁰ Doc. 421, p. 356.

⁶¹ Doc. 424, año 1504, p. 357.

vientos de reforma impulsados por laicos y eclesiásticos, modificaciones que se verían una vez más detenidas por la política desarrollada por los pontífices, más encauzada al complejo mundo de sus relaciones con otros estados peninsulares y al equilibrio de poder que debía llevar a cabo frente a ellos y aún frente al extranjero. Esta tarea eminentemente política y escasamente religiosa hizo malograr o postergar la tan reclamada *reformatio in capite et in membris*, por lo cual, las instituciones monásticas que del pontificado dependían vieron relegados los imprescindibles cambios hasta el día en que los Reyes Católicos pudieron ser escuchados por las máximas autoridades de Roma. Entretanto la relación de los monasterios con el Pontificado –en especial las congregaciones de canónigos regulares– hubieron de sufrir la codicia de altos dignatarios de la iglesia, como fue el caso del monasterio aquí estudiado.

Para terminar faltaría hacer hincapié en los lazos con otros monasterios, aunque tal vez habría que considerar que estas relaciones pudieron estar afectadas por la imagen que los cenobios adheridos a la orden benedictina pudieron forjarse de los pertenecientes a la Orden de los Canónigos Regulares de San Agustín, orden sin duda más libre, como la quería el autor de la Regla, con menor exigencia respecto al trabajo manual, pero con mayor compromiso y responsabilidad social, al estar destinados sus miembros a la tarea pastoral respecto a feligreses de las parroquias e iglesias que dependían de nuestra abadía, y a la cura de almas de los habitantes de su coto monacal y aun de todos aquellos que de una u otra forma la requerían.

Si bien no hubo conflictos estridentes, no todo fue paz en Santa María de Trianos. Porque al elaborar un análisis de la vida monástica, hay que tener en cuenta que las cenobios no se sustrajeron a los avatares de la vida económica y social y sufrieron en carne propia las conmociones inherentes a un sistema proclive a las crisis recurrentes –en ocasiones sus llagas fueron más profundas que las de otros estratos sociales– de manera que debemos ver en esas situaciones conflictivas una señal, un indicio, de las tensiones generadas por múltiples factores, del que no se pueden exceptuar los estrictamente religiosos como tampoco aquellos que surgen de las relaciones intraeclesiásticas, con su carga de elementos políticos, socio-económicos e incluso afectivos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1) *Alfonso VIII confirma la posesión de la iglesia de Villamol (1191)*

(*Cristo, alfa y omega*) Sea conocido por los presentes y los que vendrán que yo, Alfonso, rey de Castilla y Toledo por gracia de Dios, con mi única esposa, la reina Leonor, y con mi hijo Fernando, concedo y confirmo a Dios y al mo-

nasterio de Trianos y a vuestro Señor Esteban, actual abad de este lugar, a vuestros sucesores y a todos los canónigos que estén aquí, presentes y futuros, la Iglesia de Santo Esteban, que está en Villamol, la que os entregaron como concilio de los pueblos de Ceja, para que la tuvieran por derecho hereditario y la poseyeran en forma irrevocable.

En efecto, si alguien osare infringir o violar en algo esta carta, que caiga totalmente en la ira de Dios Omnipotente y que, además, cumpla con el pago en oro ante mí, como la parte real, y os restituya el doble del daño que os ha infringido.

Escrita esta carta en Canatanazor, era de 1229, 4 idus de octubre.

Y yo rey Alfonso, que reina en Castilla y Toledo, esta carta que ordené escribir, con mi propia mano corroboro y confirmo.

(Signo rodado con la leyenda: Sello de Alfonso rey de Castilla)

(En círculo) Didacus de Lupi de Faro, alférez del rey, conf. – Rodericus Gutierrez, mayordomo de la curia real, conf.

Marinus, obispo de Burgos, conf. – Ardericus, obispo de Palencia, conf. – Gundissalvus, obispo de Segovia, conf. – Martinus, obispo de Osma, conf. – su compañero Petrus conf.

Petrus de Rodericus de Castro, conf. – Ordonius Garsie conf. – Gonzaluus Gomiz, hijo de don G. Garsie conf. – Guillelmus Gonzaluiz conf. – Lupus Diaz, merino del rey en Castilla, conf. –

Escribió el maestro Mica, notario del señor rey, con Guterrio de Rodericus como escribano.

2) *Exención parcial de la autoridad episcopal a Santa María de Trianos (1194)*

Letrán, octubre 1, 1194

Celestino, obispo, siervo de los siervos de Dios, a los hijos amados del abad Esteban y a los canónigos de la Iglesia Santa María de Trianos, que profesan una vida canónica, [da] salud y apostólica bendición.

La Apostólica sede, en la cual velamos por el Señor Creador, cuida la integridad de aquéllos que son fieles y devotos de él, así como la pía Madre clementemente cuida y da favorable consentimiento a sus súplicas, que contempla con pura piedad y justicia. Ciertamente comprendimos que nueva es la *plantario* de vuestra iglesia y que a favor de los hombres procuráis que la misma iglesia se convierta, para mejor, en vuestra segunda morada. Por otro lado, escribió nuestro Alfonso, hijo carísimo a Cristo, rey ilustre de los Castellanos, y nuestro amado hijo, noble varón Tello, patrono de nuestra iglesia rememora-

da, presentando como humildes súplicas a nuestro apostolado, que concediéramos algún privilegio a la iglesia antedicha y que, en especial, la resguardáramos con nuestro escudo de protección. Por consiguiente, nosotros, considerando cuán devoto y fiel a la Iglesia Romana persiste el antedicho rey desde sus progenitores, viendo y advirtiendo, a partir de la verdadera relación de muchos, de qué modo el antes mencionado noble Tello ha enriquecido vuestra iglesia y tiene el determinado propósito de enriquecerla en el futuro, aspirando ahora a ella, y ya que el rey que ejerce el poder sobre la Iglesia Romana acepta, en este caso particular, concedérselo, eximimos a vuestra iglesia, con todas sus pertenencias y posesiones, según la decisión de nuestros hermanos, tanto de la autoridad del obispo de León como de la de cualquier otro y lo aceptamos según la ley y la potestad de la Iglesia Romana con la autoridad de todos los presentes.

Recibid, entonces, del obispo de la diócesis el crisma, el óleo santo, las consagraciones de los altares y las basílicas, la bendición de los abades, las ordenaciones de los clérigos, quienes han ascendido a las órdenes sagradas, si sois católicos y habéis recibido la gracia y la comunión de la Sede Apostólica y las habéis presentado para vuestro beneficio sin dificultad ni falta alguna. Por otra parte, que os sea posible dirigíos a cualquier sumo sacerdote católico que prefiráis, que tenga la gracia y la comunión de la Sede Apostólica para que, respaldado por nuestra autoridad, os otorgue lo pedido.

Una vez que hayas asumido tú, ahora abad de este lugar, o cualquiera de tus sucesores, que nadie se anteponga a tu autoridad aquí con ningún plan de rebelión o violencia, excepto si debiera ser elegido algún sacerdote que hayan previsto los hermanos, de común acuerdo, o bien la mayor y más razonable parte del consejo, de acuerdo con Dios y con la ley del beato Agustín. Al principio, por regla de esta independencia de la Sede Apostólica, vuestra iglesia dará anualmente tres bizancios a nosotros y a nuestros sucesores. Decidimos, por lo tanto, que no le esté permitido a ningún hombre ni perturbar sin motivo esta iglesia ni llevarse, retener o disminuir sus posesiones ni dañarla con otras vejaciones, sino que sean conservados íntegros todos los bienes de aquellos a quienes les han sido concedidos en virtud de su sustento y gobierno, por la santa autoridad de la Sede Apostólica para que los utilicen en el futuro.

Si, por consiguiente, en el futuro alguna persona eclesiástica o secular, conociendo este escrito de nuestra constitución y normativa, intentare volverse sin motivo contra esta iglesia y si aun defendida en una segunda o tercera ocasión, no corrige su daño con un resarcimiento equitativo, que [esa persona] carezca de la dignidad de su autoridad y honor y que se reconozca como culpable por prueba divina a partir de la injusticia perpetrada, que sea apartada del sacratísimo cuerpo y sangre de Dios y de Nuestro Señor Redentor Jesucristo y que sea considerada en el último lugar de la escala por castigo divino.

Por último, que la paz de Nuestro Señor Jesucristo esté con todos los que obedecen su mandato en este lugar, en la medida en que no sólo aquí reciban el fruto de la buena acción sino también, con el juicio supremo, encuentren el premio de la paz eterna.

Datado en Letrán, kalendas de octubre, año cuarto de nuestro pontificado.

3) *Bula ex officii nostri* de Inocencio III. (1203)

A Alfonso, ilustre rey de Castilla. Cuanto mayor es el poder que aquél te dio a ti entre los hombres, por medio del cual los reyes reinan y los príncipes dominan, tanto más benigna y dedicadamente debes proteger las iglesias y los monasterios de tu reino en los que se suplica al Señor asiduamente por los vivos y por los muertos, para que los hombres religiosos rueguen en sus oraciones abiertamente y con agrado por tu salud y por la de tu pueblo, de modo que las generaciones estén libres de preocupaciones gracias a la protección regia. Por consiguiente, reunidos por esta convicción, confiando totalmente en la autoridad real, rogamos, por medio de este escrito apostólico, al hijo querido (...) al abad y al convento de la Iglesia de Trianos, los recordamos atentamente y nos unimos a ti en la redención de los pecadores. En esta misma medida [te pedimos que], por consideración divina y por reverencia del beato Padre y nuestra, defiendas de todo injusto gravamen y de toda inmerecida molestia a la antedicha iglesia, como particular hija de la Iglesia Romana, y también al abad y al convento rememorados y a sus derechos; los guardes en su posición y conserves lo que les ha sido concedido como así también sus libertades en la Sede Apostólica, tal como se reconoce que, en beneficio, lo hizo el bien recordado Papa Celestino, nuestro predecesor, siendo condescendiente al cumplimiento de tus plegarias.

Sin embargo, no queremos que la excelencia regia juzgue molesto el hecho de que no consideramos que debe admitirse su petición de que la ya mencionada Iglesia pasara al poder del monasterio de Santo Facundo, ya que no tenemos el derecho de hacerlo.

Datado en Ferentino, XIII kalendas de julio.

4) *San Esteban de Villamol ocupada*, (1239)

Estas son las pesquisas que uieron e odieron quando el camarero de San Fagún, don Pedro Pan/ieagua, metió al prior don Gil de Trianos enne heredamiento de la iglesia de de Sant Esteuan de Villa Mofol, que es de Trianos, que tenfen omnes de Villamofol forciada, e metiol en ello el día de Symonis et Iude, en era

M^a CC^a LXX^a VII^a, ca era so/ioiz de Roma. E segundo el prior pusso pleito con ellos, ies a saber con quales: con donna Isabel, mugier que fu de Domingo Coxo, e con Martín Stéuanez e con don Bartholomé, fi de Pero Nicholao, e con Pero Iuanes del Utero e con don Pero, fi de Pero Románez, e con do Juanes, andado(*sic*) de Pero Pelaz, el caluo, e con donna Maior, que fu mugier de Juan Nicholás, e con don Pero, andado (*sic*) de Martín Stéuanez, e Juan Matheo. Enna heredad que éstos teníen forceada metieron al prior.

Estas son las pesquisas: Martín Fernández Coruage, caualero de Villa Pezenín. Domingo Pérez, fi de Romún. Do Rodrigo, fi de donna Esteuanía. Juan Elena. Pero Solana, zapatero. Pero Juanes, fi de Juan Fagúndez de Uilla Almán. Rilón. Juanes, fi de don Ramos de San Pero de Aradoy.

De Villa Mofol: Pero Ponze. Pero Pelaz, el caluo. Pero Merino.

De Cornodiellos: do Juanes. Pero Fernández. Martín Pérez, fi de Pero Pelaz. E Gonzaluo Iordán, merino de Teresa Sánchez. E Domingo Cibriánez de Villa Mofol. I el conceio de Villa Mofol.

5) *Cesión del clérigo de Melgar a Santa María de Trianos (1299)*

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Fernant Gutierres, clerigo de Melgar de la frontera e reyctor de la iglesia de San Miguel desse mismo lugar, ssin miedo e ssin premia de omen del mundo, de mi bona voluntad, do todos quantos heredamientos yo he e deuo auer fastal día de oy en la dicha Melgar e en so termino a uos, don Pero, eleyto del monesterio de Trianos, e al conuento desse mismo lugar, tan bien a los que agora y sson commo a los que seran daqui en delante, para ssiempre iamas, saluo ende tres terras que retengo para mi para complir mis mandas al tiempo de mi finamiento. Convien a saber por esta carta lo que uos do: casas, terras, vinnas, molinos, huertos, eras, arboles que lieuan ffrucho e non ffrucho, prados, pastos, montes, fuentes, entradas, salidas e uoz de todo. Et las tres terras que retengo para mi son en termino de Melgar: la vna es sobre las rribas, en linde de Alfonso de M.Diaz, de segunda terra de Santa Colonia. Et las otras dos terras son en la Uega, la vna en linde de Iohan Arreciado, de segunda terra de M. Rrodriguez; la otra es en linde de terra que fue de Matheo Maçote, de segunda terra de Sant Nicolas. Todos estos otros heredamientos sobredichos uos do yo en tal manera donadio bono conplido para dar, vender, camiar, malmeter, enagenar, para faser dellos e en ellos toda uostra voluntad bien commo de uostra misma heredit, uos e los que fueren después en el dicho monesterio, por siempre iamas. Et doy dia en delante todo quanto... en estos heredamientos sobredichos auia, todo lo demeto e lo do a uos, saco a mi dellos e meto en ellos a uos, eleyto e conuento los sobredichos, e a los que seran después de uos en el dicho monesterio por iuro de heredit, para siempre

iamas. Et prometo e iuro a Dios e a Sancta Maria de nunca uenir contra este donadio sobredicho, yo nin otro por mi, por desfazerlo todo nin parte del. Et ssi contra ello fuere yo, o otro por mi, que uos peche doçientos morauedis de la moneda nueua, e el donadio ssea ffirmo e estable para ssiempre. Et obligo a todos mios bienes de uos los fazer sanos a todo tiempo de quien quier que uos los demandar o embargar.

Et nos, eleyto e conuento los sobredichos, por este bien que uos, el dicho Fernant Gutierres, fazedes a nos e al dicho monasterio, damos uos un huerto e un prado e tres ... vinnas que uos dades al dicho monesterio. Et el huerto es en la Uega, con todos sus arboles, en linde de Domingo Ferrando, de segunda donna Marina la Bonerala, de III^a Iohan Ferrero. Et el prado es en Aradue, en linde del prado de Santouenia, de segunda prado de Ueles, de III^a prado de M. Peres, fide Rrodrigo Mansso. La vna terra es carrera Graiar que a linderos: de prima parte terra del sennor, de segunda fios de la Baruada, de III^a Domingo Peres fide Rrodrigo Mansso. Et la otra terra carrera del Monte, de prima parte la carrera, de segunda Pero, fide M. Peres Gollelludo. Et la otra terra es carrera Penalua, entre el calze e el molino. Et damos uos para dos fanegas de linaça sembradura en el huerto sobredicho, en linde donna Maria la Bonerala.

Todo esto sobredicho e las vinnas que uos dades al monesterio, damos nos a uos, que lo ayades todo por todos uostros dias. Et que uos aprouechedes de todo bien commo de uostro mismo heredamiento. Et que lo non podades uender, nin camiar, nin enagenar a omen del mundo ninguna cosa dello. Et después de uostros dias, que dexedes todos los heredamientos que uos damos al monesterio, libres e quitos, sin toda mala uoz.

Et el dicho Fernant Gutierres rreçibo estos heredamientos sobre dichos de uos, eleyto e conuento dessus dichos, segunt sobredicho es. Et otorgo e prometo sobre la iura sobredicha que yo he ffecha de lo conplir assi commo es escripto en esta carta.

Et porque esto sea mas firme e non uenga en dubda, nos, eleyto e conuento, e Fernant Gutierres, los sobredichos, rrogamos a Roy Peres, notario publico del conçeio de Çea, que ffasiessse ende dos cartas partidas por A.B.C., la una que tengamos nos, eleyto e conuento, e la otra que la tenga yo, Fernant Gutierres.

Pero Yuan, carrera de Cea. M.Collazo de Villa Peçenin, e Iohan Simón, carpentero de Sant Ffagund. G. Peres adsero de Sant Fagund, e don ... de Galieguellos, fi de Domingo G., e Domingo Iohan de Castro Terra.

Fechas las cartas nueve dias de ...mille CCC treynta siete annos.

Et yo, Roy Peres, notario sobredicho, a ruego de los dichos (*signo*) eleyto e conuento e Fernant Gutierres, e porque ffue presente a esto, las escriui e fiz en cada una dellas este mio signo en testimonio de verdat.

6) *Bula de Inocencio VIII referente a la apropiación de una acequia por Fernando de Benavente (1487)*

El obispo Inocencio, siervo de los siervos de Dios, a los hijos amados del prior del monasterio de San Miguel de Escalada, de la diócesis de León y al maestrescuela de la iglesia legionense (da) salud y apostólica bendición.

Amados hijos, el Abad y el convento del Monasterio de Santa María de Trianos, de la Orden de San Agustín, de la diócesis de León, con su demanda mostraron que anteriormente ellos mismos llevaron a juicio a Fernando de Benavente y a algunos laicos liticonsortes de dicha diócesis, quienes pretendían poner ilegítimamente bajo su dominio aquella acequia, llamada *puerto de los molinos*, establecida en dicha diócesis y legítimamente bajo el dominio del antes nombrado Monasterio, e impedían indebidamente que se tomara posesión de ella. Además pidieron, entre otras cosas, que fueran condenados y obligados a abandonar, por su propia voluntad, el acueducto del Abad y del Convento antedichos y que les fuera impuesto un perpetuo silencio en presencia del oficial de la delegación Apostólica.

El mismo oficial, procediendo en esta causa según la costumbre, dictó una sentencia definitiva a favor del Abad y del Convento antes nombrados y contra Fernando y sus liticonsortes ya mencionados, por la cual los condenó a pagarle en adelante una tasa estipulada según los gastos ocasionados en esa causa. Dado que Fernando y sus liticonsortes ya mencionados consideran sin razón que dicha sentencia sería injusta, (aquél) fue convocado a la Sede Apostólica. Cesado ya el legítimo impedimento, Fernando y sus liticonsortes no respondieron de ningún modo a la apelación dentro del tiempo debido.

De este modo, la Sede Apostólica confió a uno de nuestros Auditores del sacro palacio la causa de la deserción a dicho llamado. El mismo Auditor, por la gravedad de la falta y considerando la apelación desierta, declaró que debía cumplirse dicha sentencia de acuerdo con los decretos judiciales escritos antes en cuanto a los gastos ocasionados que se mencionaron en presencia del Oficial, tasados en el mínimo valor, dado que no se los pudo fijar con precisión en la Curia Romana. Por ello, a favor del mismo Abad y del Convento, nos suplicó humildemente que ordenáramos que se tasaran los gastos y que, por medio de alguna decisión, dicha sentencia adquiriera la firmeza necesaria con respecto a aquella tasación.

Por consiguiente, de acuerdo con vuestra decisión, por medio de escritos apostólicos (os) encomendamos la manera en que, una vez llamados los que debieran convocarse y escuchadas aquí las propuestas, decidiréis lo que es justo, haciendo lo que hayáis decidido que debe ser contemplado resueltamente por la censura eclesiástica, dado que la apelación ha sido dejada de lado. Por otra par-

te, si los testigos que hayan sido elegidos se alejaran por dar indulto, por odio o por temor, con igual censura y cesada ya la apelación, los obligaréis a prestar verdadero testimonio.

Datado en Roma en San Pedro, en kalendas XIII de mayo, año 1487 de la encarnación de Nuestro Señor, en el tercer año de nuestro Pontificado.